



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

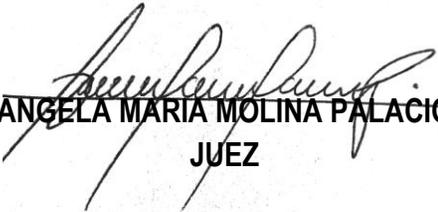
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00042-00

SE inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido para impetrar la acción y asegúrese de cumplir con los presupuestos del art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Precise si en el presente asunto, las partes ya celebraron el contrato de compraventa mediante escritura pública. Nótese en el hecho quinto de la demanda se deja por sentada esta premisa, pero no se arrima ninguna documental que la respalde.
3. Aporte de ser el caso, copia de la escritura pública de compraventa y copia del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1985638.
4. Especifique los términos de negociación del *otrosí* comoquiera que de conformidad con la cláusula tercera el saldo de \$59.725.325 sería respaldado con hipoteca de primer grado a favor del señor Edgar Leonardo Martínez Ariza con fecha límite de pago el 30 de marzo de 2019.
5. Soporte la causación de intereses de plazo toda vez que no se evidencia fueran pactados.
6. Adjunte copia íntegra de la promesa de compraventa en la que se evidencia la cláusula segunda y tercera del contrato.
7. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria